



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0394** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 AGO 2024**

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N.º 320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de junio de 2024, Hoja de Registro y Control N.º 3620 de fecha 22 de julio de 2024, presentada por el señor José Eduardo Herrera Flores, en su calidad de Gerente General de la ECSAL **CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL**, el Informe N.º 521-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 24 de julio de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 31 de julio de 2024 y demás actuados en un total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.º 3620 de fecha 22 de julio de 2024, el señor José Eduardo Herrera Flores, en su calidad de Gerente General de la ECSAL **CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL**, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar “modificación de horario de atención al público”, señalando como nuevo horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. hasta las 15:00 p. m. a partir del día lunes 22 de julio de 2024 por motivo de salud del director médico”.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de junio de 2024, se resolvió autorizar a la ECSAL **CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL** (en adelante, la administrada), para que realice las toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

1 Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2 Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0394** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 AGO 2024**

Que, por ello, en el ejercicio de nuestras funciones se ha evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45³ del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se tiene que a la administrada se le otorgó la autorización para que realice la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías en un horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 18:00 horas y sábado de 7:00 a. m. a 13:00 horas; sin embargo, en apego a sus deberes cumple en dar a conocer a la autoridad administrativa la modificación a las condiciones de acceso por las cuales se le otorgó su autorización, como es el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. hasta las 15:00 horas por motivo de salud del director médico.

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 521-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 24 de julio de 2024, que opina declarar procedente lo solicitado, sugerencia que es adoptada por la Dirección de Transporte Terrestre conforme al proveído de fecha 31 de julio de 2024, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirma, salvo prueba en contrario”, corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por el cumplimiento de lo señalado en el procedimiento N.° 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza

3

Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0394** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 AGO 2024**

Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del horario de atención al público de la ECSAL CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL, solicitada mediante el escrito con registro N.° 3620 de fecha 22 de julio de 2024, de **lunes a viernes de 8:00 a. m. hasta las 15:00 horas**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.° 320-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de junio de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor José Eduardo Herrera Flores, en su calidad de Gerente General de la ECSAL CONSULTORIOS MÉDICOS IGNACIO MERINO EIRL en su domicilio ubicado en Av. José Eugenio Aguilar Santisteban Urb. Ignacio Merino Mz. W1 Lt. 26 primera etapa – Piura, señalado en su escrito con registro N.° 3620 de fecha 22 de julio de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

